

## RESOLUCIÓN No. 2015049811 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015

**"Por la cual se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA"**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1632 de 2015, y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto 1876 de 1970, señala que horario de trabajo en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos, será determinado por cada uno de los jefes de los respectivos organismos, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Que el artículo 7° de la Ley 1437 de 2011, establece que las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, el deber de garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que en aras de implementar políticas de talento humano que favorezcan los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados y que a la vez contribuyan a mantener y crear condiciones y espacios para que los funcionarios compartan con sus familias, el INVIMA, adopta la flexibilización en el horario laboral con el fin de establecer un equilibrio de jornada laboral y sus responsabilidades familiares.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La jornada laboral de los servidores públicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, será de cuarenta (40) horas semanales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Establecer que a partir del dos (2) de enero de 2016, los horarios de trabajo para los servidores públicos que desempeñan sus funciones en las sedes del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C, serán:

1. De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en jornada continua
2. De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., en jornada continua
3. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en jornada continua

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Los horarios establecidos en el artículo anterior, no aplican para los funcionarios de los Grupos de Trabajo Territorial, Grupo de Puertos, Aeropuertos y Pasos de Frontera y demás oficinas a nivel nacional de la Dirección de Operaciones Sanitarias, Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos y la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** El respectivo coordinador, debe concertar por escrito con cada uno de los funcionarios a su cargo el horario de trabajo, dentro de las alternativas establecidas y en el que se comprometan a desempeñar sus funciones garantizando la adecuada, eficiente y continua prestación del servicio, el cual será aprobado por el Director, Jefe de Oficina o Secretario General.

Esta información será reportada al Grupo de Talento Humano, quien se encargará de su archivo en la hoja de vida de cada funcionario.

**PARAGRAFO TERCERO.-** El horario de trabajo escogido por el funcionario debe ser cumplido por un periodo mínimo de 6 meses.

**PARAGRAFO CUARTO.-** Los servidores públicos que desempeñen cargos de dirección o confianza, laborarán el tiempo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones, sin sujeción a la jornada establecida.

## RESOLUCIÓN No. 2015049811 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015

### **"Por la cual se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA"**

PARÁGRAFO QUINTO.- El personal dispondrá de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo, distribuida en dos (2) turnos así: primer turno de 12:00 m. a 1:00 p.m., y segundo turno de 1:00 p.m. a 2:00 p.m.; la asignación de cada turno debe acordarse con el respectivo jefe o coordinador.

**ARTICULO TERCERO.-** Establecer para la **Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos** los siguientes horarios de trabajo:

1. De lunes a viernes de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., en jornada continua
2. De lunes a viernes de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., en jornada continua

PARAGRAFO PRIMERO.- El Director de Medicamentos y Productos Biológicos, podrá autorizar casos excepcionales a los que les será aplicado el horario laboral establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El coordinador, debe concertar por escrito con cada uno de los funcionarios a su cargo, el horario de trabajo, dentro de las alternativas establecidas y en el que se comprometan a desempeñar sus funciones garantizando la adecuada, eficiente y continua prestación del servicio, el cual será aprobado por el Director.

Esta información será reportada al Grupo de Talento Humano, quien se encargará de su archivo en la hoja de vida de cada funcionario.

**ARTICULO CUARTO.-** Establecer para los Grupos de Trabajo Territorial, Grupo de Puertos, Aeropuertos y Pasos de Frontera y demás oficinas a nivel nacional la **Dirección de Operaciones Sanitarias**, en donde desarrolle su actividad el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en jornada continua.

PARAGRAFO PRIMERO.- En aquellas localidades en donde por razones de clima, costumbre y/o situaciones de comercio e industria, la atención al público en general, que se deba realizar en horarios diferentes, podrá el Director de Operaciones Sanitarias autorizar a los Grupos de Trabajo Territorial y demás oficinas, una jornada laboral acorde con los usos propios del lugar en donde se encuentren ubicadas.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El personal de los Grupos de Trabajo Territorial y demás oficinas en donde la entidad desarrolle su actividad, dispondrá de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo, distribuida en dos (2) turnos así: primer turno de 12:00 m. a 1:00 p.m., y segundo turno de 1:00 p.m. a 2:00 p.m.; sin perjuicio de la aplicación especial de los criterios establecidos en el parágrafo anterior.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Establecer para la **Oficina de Laboratorios y Control de Calidad**, el siguiente horario de trabajo:

1. De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., en jornada continua

PARAGRAFO PRIMERO.- El Jefe de la oficina de Laboratorios y Control de Calidad, podrá ajustar la jornada de trabajo de los funcionarios, en atención a las necesidades que demanda la naturaleza de sus funciones.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los funcionarios que desarrollan actividades de inspección, vigilancia y control, ajustarán su jornada de trabajo en atención a las necesidades que demanda la naturaleza de sus funciones

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El horario de Atención al Ciudadano será de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en jornada continua, en la ciudad de Bogotá.

PARAGRAFO PRIMERO.- El servicio se continuará prestando a los usuarios quienes llegada la hora de cierre, se encuentren dentro de la Oficina de Atención al Ciudadano.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Sólo se permitirá el acceso al público en horario diferente al señalado, cuando sea expresamente autorizado por el jefe de la oficina de Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN No. 2015049811 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015**


**"Por la cual se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA"**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente acto deroga las Resoluciones Nos. 2013011053 del 2 de mayo de 2013, y 2015004005 del 6 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir del dos (2) de enero de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2015



**JAVIER HUMBERTO GUZMAN CRUZ**  
Director General (E)

  
Proyecto: Sandra Cardenas  
Revisó: Fabian Ricardo Romero.  
Aprobó: Jesús Alberto Namén Chavarro

